



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2009-00405-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Diego De Jesús Arenas Guiral
Demandado: Juan Carlos Castro Hoyos
Fernando Morales Ortiz
Auto: 2173

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **16/02/18**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL CC 16.232.473 contra JUAN CARLOS CASTRO HOYOS CC 6.497.684 y FERNANDO MORALES ORTIZ CC 16.217.862, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de las cuentas bancarias propiedad de los demandados JUAN CARLOS CASTRO HOYOS CC 6.497.684 y FERNANDO MORALES ORTIZ CC 16.217.862.

Para que la medida comunicada mediante oficios N° 0321 de 10/02/16 y 504 de 16/02/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a los bancos Bogotá, Av. Villas, Popular, Colpatria, Davivienda, Bancolombia, BBVA, y Caja Social, a fin de que cancele el embargo decretado

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso 2014-00697, que se tramita contra JUAN CARLOS CASTRO HOYOS CC 6.497.684.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 935 de 30/03/16 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry